

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XCIX -- MES X

Caracas: jueves 27 de julio de 1972

Número 29.864

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.000, por el cual se dicta el Reglamento para la Educación Normal.

Decreto N° 1.000, por el cual se procede a constituir una fundación que tendrá por objeto promover y realizar, en forma permanente, de investigaciones y estudios científicos según programas elaborados de acuerdo con las necesidades del país, divulgar los nuevos conocimientos de las ciencias respectivas y formar personal especializado.

Ministerio de Relaciones Interiores

Manifestación de voluntad de ser venezolano Expediente N° 110.119. — (Se reimprime por error de cuenta).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Emiliador Dióscoro Méndez Coll Blandin, Encargado de la Dirección General de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano doctor Oscar Palacios Herrera, Presidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, Representante de la República de Venezuela en la Decimosegunda Reunión de la Comisión Técnica del Centro Latinoamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CIN-TEPRO), la cual se llevará a efecto en Kingston, Jamaica, durante los días 17 y 18 de agosto próximo.

Resolución por la cual se conceden al señor Rosalío Gilboa, el goce de las Prorrogativas e Inmunidades acordadas por la Ley.

Ministerio de Hacienda

Contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el ciudadano Floris Lulawaki, para instalar una fábrica de fáceros y de ejercer la industria de fabricación de dicho producto y el excedido del mismo, industria de la ejercerá el Concesionario en un terreno ubicado en la industria de la Urbanización San Vicente, Distrito Girardot, en el sitio denominado Urbanización San Vicente, Distrito Girardot, Estado Aragua, con frente a la Calle Maracay. — (Se reimprime por error de cuenta).

Resolución por la cual se autoriza a los Bancos Hipotecario del Zulia, O. A., Hipotecario Unido, S. A. e Hipotecario de la Construcción de Oriente, O. A., para efectuar amilanes de cadenas hipotecarias de garantía global por los cantidades que en ellas se especifican.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se autoriza al Director General de este Ministerio para firmar los movimientos de personal del Programa Integral de Desarrollo Agrícola (PIEDA), relacionadas con las normalizaciones de sueldos de los mismos y demás normalizaciones de sueldos del personal del Despacho.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Licenciado Miguel Pareda, Secretario Privado del Ministro del Trabajo, Encargado del Instituto para Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).

Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se abre al tráfico aéreo interno el aeródromo denominado Rta. "La Vergareña", ubicado en el Municipio La Paragua, Distrito Flores del Estado Bolívar.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 1.052 — 26 DE JULIO DE 1972

RAFAEL CALDERA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de la atribución que le confiere el ordinal 10 del artículo 100 de la Constitución y de conformidad con los artículos 49, 55, 58 y 156 de la Ley de Educación, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que el Decreto N° 120 del 13 de agosto de 1969 impone necesarios ajustes en el régimen de formación docente para facilitar la preparación de personas aptas

para el ejercicio de la docencia, la investigación, la administración y la extensión del sistema educativo nacional; y

Considerando:

Que al modernizarse el régimen de formación docente se contribuye a crear las mejores condiciones para elevar la capacitación cultural, científica y técnica del venezolano;

Decreta:

el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EDUCACION NORMAL

Artículo 1° — Los estudios para la Educación Normal comprenden un ciclo básico, con duración de un año y otro diversificado de tres años de duración.

Artículo 2° — El ciclo básico tiene como finalidad incrementar el nivel de conocimientos y de la cultura general, así como ofrecer oportunidades para la exploración y orientación vocacional.

Artículo 3° — El ciclo diversificado está dirigido a la formación profesional del personal para las ramas de educación preescolar y de educación primaria.

Artículo 4° — Los planes y programas de estudio para estos ciclos tienen por finalidad:

- Responder a las exigencias del plan de desarrollo económico y social de la Nación.
- Crear condiciones que permitan una mejor adaptación de los objetivos educacionales para atender a los requerimientos de formación del futuro educador.
- Proporcionar al futuro educador una formación idónea para realizar un trabajo eficiente y útil y para comunicar a los discípulos la ciencia y la cultura, a fin de estimular en ellos la curiosidad científica y el espíritu de investigación.
- Crear conciencia en el futuro educador de los fines de la función pedagógica.

Artículo 5° — El Ministerio de Educación establecerá mediante resoluciones, los planes y programas de estudio para los ciclos a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6° — Para iniciar el ciclo básico de la educación normal se requiere haber aprobado el segundo año del ciclo básico común para la educación secundaria y la educación técnica.

Artículo 7° — Quienes hayan aprobado el ciclo básico de la educación normal podrán solicitar el certificado de educación secundaria general y tendrán derecho a ingresar en cualquiera de las especialidades del ciclo diversificado previsto en el Decreto N° 120, de 13 de agosto de 1969. Asimismo, quienes hayan aprobado el ciclo básico para la educación secundaria y la educación técnica, tendrán derecho a ingresar en el ciclo diversificado para la educación normal.

Artículo 8° — Quienes hayan aprobado el ciclo diversificado de la educación normal obtendrán el título previsto en la Ley. Este título es equivalente al de bachiller en la especialidad correspondiente y permitirá

seguir estudios superiores en las Universidades y otros institutos de igual nivel.

Artículo 9° — El primer año del ciclo básico de la educación normal equivale al tercer año del ciclo básico común para la educación secundaria y la educación técnica.

Artículo 10. — El Ministerio de Educación creará y podrá autorizar el funcionamiento de cursos destinados a la formación de maestros de niños excepcionales o atípicos y de maestros de educación de adultos. Las condiciones de Ingreso, el régimen, los planes y programas de estudio los determinará el Ministerio de Educación.

Artículo 11. — Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán progresivamente a partir del período escolar 1972-1973.

Artículo 12. — Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Ministerio de Educación.

Artículo 13. — Se deroga el Decreto N° 136, de fecha 10 de setiembre de 1968.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. — Años 163° de la Independencia y 114° de la Federación.

(L. S.)

R. CALDERA.

Refrendado.

El Ministro de Educación,
(L. S.)

ENRIQUE PÉREZ OLIVARES.

DECRETO NUMERO 1.068 — 26 DE JULIO DE 1972

RAFAEL CALDERA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 12° del artículo 190 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que la Comisión especial ad-honorem, designada por Decreto N° 797, del 24 de noviembre de 1971, ha propuesto al Ejecutivo Nacional la creación de una fundación destinada a centralizar todo lo relacionado con los estudios e investigaciones sismológicas en el país.

Decreta:

Artículo 1° — Procédase a constituir una fundación que tendrá por objeto promover y realizar, en forma permanente, investigaciones y estudios sismológicos según programas elaborados de acuerdo con las necesidades del país, divulgar los nuevos conocimientos de las ciencias respectivas, y formar personal especializado.

Artículo 2° — Para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá recibir contribuciones y donaciones del Ejecutivo Nacional y de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3° — La fundación se denominará Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas.

Artículo 4° — La fundación tendrá un consejo directivo integrado por tres representantes del Ejecutivo Nacional, uno del Colegio de Ingenieros de Venezuela y uno de la Cámara Venezolana de la Construcción, designados de conformidad con los estatutos. El Consejo tendrá un secretario ejecutivo escogido de fuera de su seno.

Artículo 5° — El Procurador General de la República redactará el acta constitutiva y los estatutos de la fundación y procederá, en nombre de la República, a cumplir las formalidades previstas en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil.

Artículo 6° — Previo al cumplimiento de las formalidades legales pertinentes, se asignará a la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas la cantidad que se requiera, como aporte de la República, para la constitución de dicha fundación.

Artículo 7° — Los Ministros de la Defensa, de Obras

Públicas y de Minas e Hidrocarburos quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. — Años 163° de la Independencia y 114° de la Federación.

(L. S.)

R. CALDERA.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

JESÚS CARBONELL IZQUIERDO.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

JOSÉ CURIEL RODRÍGUEZ.

Refrendado.

El Ministro de Minas e Hidrocarburos,
(L. S.)

HUGO PÉREZ LA SALVIA.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección Nacional de Identificación y Extranjería. — Caracas, 27 de julio de 1972. — 163° y 114°

Vista la manifestación de voluntad de ser venezolano formulada por la persona que a continuación se nombra y por cuanto en dicha manifestación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley, el ciudadano Ministro ordena su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Expediente N°	Nombre y Apellidos	C. I. N°
116.119	Serafin Piñero Abreu	E-662.590
El Director,		Carlos Delgado Chapellín.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sub Dirección del Servicio Exterior. — Número 142. — Caracas, 26 de julio de 1972. — 163° y 114°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra al ciudadano Embajador Doctor Néstor Coll Blasini, Encargado de la Dirección General de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO VELASCO,
Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sub Dirección del Servicio Exterior. — Número 143. — Caracas, 26 de julio de 1972. — 163° y 114°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra al ciudadano doctor Oscar Pulacios Herrera, Presidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, Representante de la República de Venezuela en la Décima Reunión de la Comisión Técnica del Centro Latinoamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR), la cual se llevará a efecto en Kingston, Jamaica, durante los días 17 y 18 de agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO VELASCO,
Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores